

**AVISO DE COLOCACIÓN CON FINES INFORMATIVOS DERIVADO DE QUE
LA TOTALIDAD DE LOS VALORES HAN SIDO COLOCADOS**



GRUPO TRAXIÓN, S.A.B. DE C.V.

CON BASE EN EL PROGRAMA DE COLOCACIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES DE CORTO Y LARGO PLAZO ESTABLECIDO POR GRUPO TRAXIÓN, S.A.B. DE C.V., POR UN MONTO DE HASTA \$10,000'000,000.00 (DIEZ MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) O SU EQUIVALENTE EN UNIDADES DE INVERSIÓN ("UDIS") O SU EQUIVALENTE EN DÓLARES MONEDA DE CURSO LEGAL EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ("DÓLARES"), CON CARÁCTER REVOLVENTE, GRUPO TRAXIÓN, S.A.B. DE C.V. LLEVA A CABO LA OFERTA PÚBLICA PRIMARIA NACIONAL DE [●]'000,000 DE CERTIFICADOS BURSÁTILES, CON VALOR NOMINAL DE [●], CADA UNO (LOS "CERTIFICADOS BURSÁTILES").

[\$[●] / [●] UDIs, CUYO EQUIVALENTE A LA FECHA DE EMISIÓN CORRESPONDE A \$[●] / EUA\$[●] CUYO MONTO EQUIVALENTE A LA FECHA DE EMISIÓN CORRESPONDE A \$[●]]

**NUMERO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES
[●]0'000,000**

Los términos con mayúscula inicial que aparecen en el presente aviso (el "Aviso") y que no sean definidos de otra forma, tendrán el significado que se les asignó en el Prospecto del Programa.

CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN

Emisora:	Grupo Traxión, S.A.B. de C.V. (la "Emisora")
Número de emisión de Certificados Bursátiles al amparo del Programa:	[●] emisión de Certificados Bursátiles de corto plazo al amparo del Programa (la "Emisión").
Monto Total Autorizado del Programa:	Hasta \$10,000'000,000.00 (diez mil millones de pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en UDIs o en Dólares, con carácter revolvente. Lo anterior en el entendido que las emisiones de Certificados Bursátiles de corto plazo al amparo del Programa no podrán exceder, individual o conjuntamente, de la cantidad de \$800'000,000.00 (ochocientos millones de pesos 00/100 M.N.).
Tipo de Valor:	Certificados Bursátiles de Corto Plazo.
Tipo de Oferta:	Pública Primaria Nacional.
Clave de Pizarra:	"TRAXION [●]".
Plazo de Vigencia del Programa:	El Programa tendrá una vigencia de 5 años contados a partir de la fecha de autorización del Programa por la Comisión.
Mecanismo de Colocación:	<p><i>PARA CONSTRUCCIÓN DE LIBRO:</i> Los Certificados Bursátiles se colocaron a través del mecanismo de construcción de libro mediante asignación discrecional a tasa única.]</p> <p><i>[PARA SUBASTA:</i> Los Certificados Bursátiles se colocaron mediante un proceso de subasta pública realizada a través del sistema [●] y al cual se puede acceder a través de la página de Internet de [●] bajo la dirección [●].]</p> <p>Las bases de subasta utilizadas para la colocación de los Certificados Bursátiles fueron aprobadas el 8 de junio de 2011 mediante el oficio número 153/30770/2011.</p>
	<i>Importe de posturas presentadas:</i> [●]
	<i>Número de posturas presentadas:</i> [●]
	<i>Número de posturas asignadas:</i> [●]
	<i>Demanda total de valores:</i> [●]
	<i>Tasa o precio mínimo y máximo:</i> [●]
	<i>Tasa o precio asignado:</i> [●]
Lugar de Emisión:	Ciudad de México, México.

Fecha de Oferta, Publicación del Aviso de Oferta:	[●] de [●] de 20[●].
Fecha de Cierre del Libro:	[●] de [●] de 20[●].
Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con Fines Informativos:	[●] de [●] de 20[●].
Fecha de Registro en Bolsa:	[●] de [●] de 20[●].
Fecha de Emisión, Cruce y Liquidación:	[●] de [●] de 20[●].
Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles:	[●] de [●] de 20[●].
Plazo de Vigencia de la Emisión:	La vigencia de la Emisión es de [●] días, equivalentes a [●] períodos de [●] días cada uno.
Monto total de la Emisión:	[\$[●] / [●] UDIs, cuyo equivalente a la fecha de emisión corresponde a \$[●] / EUA\$[●], cuyo equivalente a la fecha de emisión corresponde a \$[●].]
Número de Certificados Bursátiles objeto de la Emisión:	[●]0'000,000 de Certificados Bursátiles.
Valor Nominal de los Certificados Bursátiles:	[\$100.00 M.N. (cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno / [●] UDIs cada uno / [●] Dólares cada uno].
Precio de Colocación de los Certificados Bursátiles:	[\$100.00 M.N. (cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno / [●] UDIs cada uno / [●] Dólares cada uno].
Denominación de la Emisión:	Los Certificados Bursátiles estarán denominados en Pesos M.N.
Calificación(es) otorgada(s) por la(s) Calificadora(s) a los Certificados Bursátiles de corto plazo del Programa:	<p>Calificación otorgada por HR Ratings de México, S.A. de C.V.: La calificación asignada de "HR+1", significa que el emisor o emisión con esta calificación ofrece alta capacidad para el pago oportuno de obligaciones de deuda de corto plazo y mantienen el más bajo riesgo crediticio.</p> <p>Calificación otorgada por Fitch México, S.A. de C.V.: La calificación asignada de "F1(mex)", indica la capacidad más fuerte de pago puntual de los compromisos financieros en relación con otros emisores u obligaciones en el mismo país. Bajo la escala de calificaciones nacionales de Fitch, esta calificación se asigna al riesgo de incumplimiento más bajo en relación con otros en el mismo país o la misma unión monetaria.</p> <p>Calificación otorgada por Verum, Calificadora de Valores, S.A.P.I. de C.V.: La calificación asignada de "1/M", significa Nivel Alto. Emisiones con alta certeza en el pago oportuno. Los factores de liquidez y protección son muy buenos.</p> <p>Las calificaciones otorgadas por las Agencias Calificadoras de valores a la Emisión no constituyen una recomendación de inversión y pueden estar sujetas a actualizaciones o modificaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de las Agencias Calificadoras de valores.</p>
Destino de los Recursos de la Emisión:	Los recursos netos que obtendrá la Emisora como resultado de esta Emisión de Certificados Bursátiles, que ascienden a \$[●] serán destinados en su totalidad para [●].
Garantía:	[Los Certificados Bursátiles son quirografarios, por lo que no cuentan con garantía específica alguna, ni se han gravado o afectado activos de la Emisora como garantía o fuente de pago de los Certificados Bursátiles. / Los Certificados Bursátiles estarán garantizados por [●].]
Derechos que confieren a los Tenedores:	Los Tenedores de los Certificados Bursátiles tendrán derecho a recibir el pago del principal, de los intereses ordinarios y, en su caso, de los intereses moratorios correspondientes.
Depositario:	S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
Posibles Adquirentes:	Personas físicas y morales cuando, en su caso, su régimen de inversión lo prevea expresamente. Los posibles adquirentes deberán considerar cuidadosamente toda la información contenida en el Prospecto del Programa y los Suplementos correspondientes, y en especial aquella referente a los Factores de Riesgo.
Régimen Fiscal Aplicable:	La presente contiene una breve descripción de ciertos impuestos aplicables en México a la adquisición, propiedad y disposición de instrumentos de deuda como los Certificados Bursátiles por inversionistas residentes y no residentes en México para efectos fiscales, pero no pretende ser una descripción exhaustiva de todas las consideraciones fiscales que pudieran ser relevantes a la decisión de adquirir o disponer de los Certificados Bursátiles.

Los intereses pagados conforme a los Certificados Bursátiles se encuentran sujetos (i) para las personas físicas y morales residentes en México para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 54 y 135 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, y (ii) para las personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 153 y 166 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente y dependerá de las características del beneficiario efectivos de los intereses.

El régimen fiscal vigente podrá ser modificado a lo largo de la vigencia de la Emisión. Recomendamos a los inversionistas consultar en forma independiente a sus asesores fiscales respecto a las disposiciones legales aplicables a la adquisición, propiedad y disposición de instrumentos de deuda como los Certificados Bursátiles antes de realizar cualquier inversión en los mismos.

Recursos netos que obtendrá la Emisora:

La Emisora recibirá como recursos netos aproximadamente \$[●], como resultado de restar del Monto Total de la Emisión los gastos relacionados con la emisión de los Certificados Bursátiles. Para un listado de dichos gastos, ver "Gastos relacionados con la Emisión" del presente Aviso.

Representante Común:

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.

Intermediarios Colocadores:

[Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver.], [Intercam Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Intercam Grupo Financiero], [●] y [●]

Forma de Cálculo de los Intereses:

[Pesos]

[A partir de su Fecha de Emisión, y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto anual sobre su Valor Nominal a la Tasa de Interés Bruto Anual, que el Representante Común calculará 2 (dos) Días Hábiles previos al inicio de cada Período de Intereses de 28 (veintiocho) días (la "Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual"), y que regirá durante el período correspondiente.

Para el primer Período de Intereses, los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto anual sobre su Valor Nominal considerando la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al primer Período de Intereses.

La tasa utilizada por el Representante Común será la que resulte de adicionar [●]% ([●] por ciento) a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un plazo de 28 (veintiocho) días (la "Tasa de Interés de Referencia") (o la Tasa Sustituta) capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos en el Período de Intereses correspondiente, que sea dada a conocer por [●] por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o de telecomunicación, incluso Internet, autorizado al efecto por [●], en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual que corresponda o, en su defecto, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles anteriores a la misma, en cuyo caso deberá tomarse como base la tasa comunicada en el Día Hábil más próximo a la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual.

En caso de que la Tasa de Interés de Referencia deje de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles, aquella que dé a conocer [●] como la tasa sustituta de la Tasa de Interés de Referencia a plazo de [●] ([●]) días (la "Tasa Sustituta").

Para determinar la Tasa de Referencia (o, en su caso, la Tasa Sustituta) capitalizada o equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos en el Período de Intereses correspondiente, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TC = \left[\left(1 + \frac{TR}{36000} \times PL \right)^{\frac{NDE}{PL}} - 1 \right] \times \left[\frac{36000}{NDE} \right]$$

En donde:

TC = Tasa de Interés de Referencia capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos en el Período de Intereses correspondiente.

TR = Tasa de Interés de Referencia o Tasa Sustituta, según sea el caso.

PL = Plazo de la Tasa de Interés de Referencia o Tasa Sustituta, según sea el caso, en días.

NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos durante el Período de Intereses correspondiente.

A la tasa que resulte de lo previsto en los párrafos anteriores se le denominará la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles (la "Tasa de Interés Bruto Anual").

Iniciado cada Período de Intereses, la Tasa de Interés Bruto Anual determinada para cada Período de Intereses no sufrirá cambios durante el mismo.

El interés que devengarán los Certificados Bursátiles se computará a partir de su Fecha de Emisión o al inicio de cada Período de Intereses, según sea el caso, y los cálculos para determinar la tasa y el monto de los intereses a pagar deberán comprender los días naturales efectivamente transcurridos hasta en el Período de Intereses correspondiente. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Para determinar el monto de intereses pagaderos en cada Período de Intereses correspondiente respecto de los Certificados Bursátiles, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = VN \left(\frac{TB}{36,000} \times NDE \right)$$

En donde:

I = Interés bruto del Periodo de Intereses correspondiente.

VN = Valor Nominal de los Certificados Bursátiles en circulación.

TB = Tasa de Interés Bruto Anual.

NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses correspondiente

Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles durante un Periodo de Intereses, se pagarán en las fechas señaladas en el calendario de pagos que se incluye en el apartado "Periodicidad en el Pago de Intereses" de este Título o, si cualquiera de dichas fechas no fuere un Día Hábil, en el Día Hábil inmediato siguiente, calculándose los intereses respectivos por el número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses correspondiente.

El Representante Común dará a conocer a la Comisión a través de STIV-2, al Indeval por escrito y a la Bolsa a través del Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información de la Bolsa, por escrito o a través de cualesquiera otros medios que éstos determinen, con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha de pago de intereses correspondiente: (i) el importe de los intereses a pagar en moneda nacional, y (ii) la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles aplicable al siguiente Periodo de Intereses.]

[UDIS]

[A partir de su Fecha de Emisión, y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto anual sobre su Valor Nominal a la Tasa de Interés Bruto Anual, que el Representante Común calculará 2 (dos) Días Hábiles previos al inicio de cada Periodo de Intereses de 28 (veintiocho) días (la "Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual"), y que regirá durante el período correspondiente.

Para el primer Periodo de Intereses, los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto anual sobre su Valor Nominal considerando la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al primer Periodo de Intereses.

La tasa utilizada por el Representante Común será la que resulte de adicionar [●]% ([●] por ciento) a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un plazo de 28 (veintiocho) días ("Tasa de Interés de Referencia") (o la Tasa Sustituta capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses correspondiente, que sea dada a conocer por el Banco de México por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o de telecomunicación, incluso Internet, autorizado al efecto por el Banco de México, en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual que corresponda o, en su defecto, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles anteriores a la misma, en cuyo caso deberá tomarse como base la tasa comunicada en el Día Hábil más próximo a la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual.

En caso de que la Tasa de Interés de Referencia deje de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles, aquella que dé a conocer el Banco de México oficialmente como la tasa sustituta de la Tasa de Interés de Referencia a plazo de 28 (veintiocho) días (la "Tasa Sustituta").

Para determinar la Tasa de Interés de Referencia (o, en su caso, la Tasa Sustituta) capitalizada o equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses correspondiente, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TC = \left[\left(1 + \frac{TR}{36000} \times PL \right)^{\frac{NDE}{PL}} - 1 \right] \times \left[\frac{36000}{NDE} \right]$$

En donde:

TC = Tasa de Interés de Referencia capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses correspondiente.

TR = Tasa de Interés de Referencia o Tasa Sustituta, según sea el caso.

PL = Plazo de la Tasa de Interés de Referencia o Tasa Sustituta, según sea el caso, en días.

NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos durante el Periodo de Intereses correspondiente.

A la tasa que resulte de lo previsto en los párrafos anteriores se le denominará la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles (la "Tasa de Interés Bruto Anual").

Iniciado cada Periodo de Intereses, la Tasa de Interés Bruto Anual determinada para cada Periodo de Intereses no sufrirá cambios durante el mismo.

El interés que devengarán los Certificados Bursátiles se computará a partir de su Fecha de Emisión o al inicio de cada Periodo de Intereses, según sea el caso, y los cálculos para determinar la tasa y el monto de los intereses a pagar deberán comprender los días naturales efectivamente transcurridos hasta en el Periodo de Intereses correspondiente. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Para determinar el monto de intereses pagaderos en cada Periodo de Intereses correspondiente respecto de los Certificados Bursátiles, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = VN \left(\frac{TC}{36,000} \times NDE \times VU \right)$$

En donde:

I = Interés bruto del Periodo de Intereses correspondiente.

VN = Valor Nominal de los Certificados Bursátiles en circulación.

TB = Tasa de Interés Bruto Anual.

NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses correspondiente

VU= Valor en Pesos de la UDI vigente en la fecha de pago de intereses correspondiente

Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles durante un Periodo de Intereses, se pagarán en Pesos, por un monto equivalente al valor correspondiente de la UDI vigente en cada una de las fechas señaladas en el calendario de pagos que se incluye en el apartado "Periodicidad en el Pago de Intereses" de este Título o, si cualquiera de dichas fechas no fuere un Día Hábil, en el Día Hábil inmediato siguiente, calculándose los intereses respectivos por el número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses correspondiente, en el entendido que si el valor de la UDI correspondiente a la fecha antes señalada no se de a conocer, se utilizará el valor de la UDI más cercano a dicha fecha.

El Representante Común dará a conocer a la Comisión a través de STIV-2, al Indeval por escrito y a la Bolsa a través del Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información de la Bolsa, por escrito o a través de cualesquiera otros medios que éstos determinen, con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha de pago de intereses correspondiente: (i) el importe de los intereses a pagar en moneda nacional, y (ii) la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles aplicable al siguiente Periodo de Intereses.]

[Dólares]

[A partir de la Fecha de Emisión y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto anual sobre su valor nominal, a una tasa de interés bruto anual que el Representante Común calculará y dará aviso el segundo Día Hábil previo a la fecha de pago de intereses de cada Periodo de Intereses correspondiente (la "Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual") y que regirá durante el Periodo de Intereses correspondiente de conformidad con lo que se detalla a continuación, salvo por la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al primer Periodo de Intereses, misma que será aquella que se menciona más adelante.

La tasa de interés bruto anual (la "Tasa de Interés Bruto Anual") se calculará mediante la adición de [●] ([●] [puntos base]/[puntos porcentuales]) al resultado redondeado a dos decimales de multiplicar los factores resultantes de sumar (i) 1 (uno) más (ii) la *Secured Overnight Financing Rate* ("SOFR") (o a la Tasa Sustituta), correspondiente a cada día transcurrido entre (A) (i) el Día Hábil previo a la Fecha de Emisión (incluyéndola) o (ii) el [segundo] Día Hábil previo a la fecha de pago de intereses del Periodo de Intereses inmediato anterior (excluyéndola), según corresponda, y (B) el [segundo] Día Hábil previo a la fecha de pago de intereses del Periodo de Intereses correspondiente incluyéndola), de conformidad con la formula expresada en el siguiente párrafo (la "Tasa de Interés de Referencia" o "SOFR Promedio"), o la que sustituya a esta. La tasa SOFR será calculada y dada a conocer diariamente por el [Banco de la Reserva Federal de Nueva York] por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o de telecomunicación, incluso internet, autorizado al efecto precisamente por el [Banco de la Reserva Federal de Nueva York]. En caso de que la Tasa de Interés de Referencia dejare de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual, aquella que dé a conocer el [Banco de la Reserva Federal de Nueva York] oficialmente como la tasa sustituta de la Tasa de Interés de Referencia (la "Tasa Sustituta").

Para determinar la Tasa de Interés de Referencia capitalizada, o en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago de intereses correspondiente el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TR = \left[\prod_{i=1}^{d_b} \left(1 + \frac{r_i \times n_i}{N} \right) - 1 \right] \times \left[\frac{N}{d_c} \right]$$

En donde:

TR = SOFR Promedio o Tasa de Interés de Referencia.

db = Número de Días Hábiles [en E.U.A.] en el periodo de intereses.

dc = Número de días en el periodo de intereses

ri = Tasa SOFR aplicable al i-ésimo día hábil del periodo correspondiente.

Ni= Número de días para los cuales la tasa ri aplica (para la mayoría de los días ni será 1, pero generalmente será 3 en viernes, y siempre será más de 1 en los días hábiles antes de periodos vacacionales). También puede ser expresado como el número de días desde, e incluyendo, el día hábil i hasta, excluyendo, el siguiente día hábil.

N= Convención del número de días en el año.

Los intereses ordinarios que causarán los Certificados Bursátiles se computarán a partir de la Fecha de Emisión o al inicio de cada Periodo de Intereses, según corresponda, y los cálculos para determinar las tasas y el monto de los intereses a pagar deberán comprender el número de días naturales efectivamente hasta la fecha de pago de intereses correspondiente. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán en las fechas de Pago de Intereses señaladas en el calendario de pagos que se incluye en la Sección "Periodicidad en el Pago de Intereses" referida más adelante.

Para determinar el monto de intereses a pagar en cada Fecha de Pago de Intereses, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = VN \left(\frac{TB}{36,000} \times NDE \right)$$

I = Interés bruto del Periodo de Intereses correspondiente.

VN = Valor nominal de los Certificados Bursátiles en circulación.

TC = Tasa de Interés Bruto Anual.

NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses correspondiente.

El Representante Común dará a conocer a la Emisora por escrito (pudiendo ser vía correo electrónico), a Indeval por escrito (o a través de los medios que este determine), a la CNBV a través del STIV-2, y a la BMV a través de EMISNET, el Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses correspondiente, el importe de los intereses ordinarios a pagar en Dólares y la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al Periodo de Intereses por Certificado Bursátil en Circulación, [y el monto de principal a ser amortizado [e importe de la Prima a pagar], según resulte aplicable.]

TASA DE INTERÉS BRUTO ANUAL APLICABLE AL PRIMER PERIODO DE INTERESES

[●]% ([●] por ciento).

Intereses Moratorios: En caso de incumplimiento en el pago de principal de los Certificados Bursátiles amparados por el Título, se devengarán intereses moratorios sobre el principal insoluto de los Certificados Bursátiles a una tasa anual igual al resultado de sumar [●]% ([●] por ciento) a la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable, desde que ocurra y hasta que finalice el incumplimiento. Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha en que tenga lugar el incumplimiento y hasta que la suma principal haya quedado íntegramente cubierta. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta en las oficinas del Representante Común ubicadas en Cordillera de los Andes 265 segundo piso, Colonia Lomas de Chapultepec, Miguel Hidalgo, C.P. 11000, o en la dirección que el Representante Común notifique en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas, a más tardar a las 11:00 horas del día en que se efectúe el pago, en la misma moneda que la suma de principal.

Periodicidad en el Pago de Intereses: Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán cada [●] ([●]) días (dicho periodo, un "Periodo de Intereses") durante la vigencia de la Emisión, conforme al siguiente calendario y en las siguientes fechas [en el entendido que el primer/último periodo de intereses será irregular y constará de [●] días]:

Número de Periodo	Fecha de inicio del período de intereses	Fecha de Pago de Intereses
1	[●] de [●] de [●]	[●] de [●] de [●]
2	[●] de [●] de [●]	[●] de [●] de [●]
3	[●] de [●] de [●]	[●] de [●] de [●]
4	[●] de [●] de [●]	[●] de [●] de [●]
5	[●] de [●] de [●]	[●] de [●] de [●]
6	[●] de [●] de [●]	[●] de [●] de [●]
7	[●] de [●] de [●]	[●] de [●] de [●]
8	[●] de [●] de [●]	[●] de [●] de [●]
9	[●] de [●] de [●]	[●] de [●] de [●]
10	[●] de [●] de [●]	[●] de [●] de [●]
11	[●] de [●] de [●]	[●] de [●] de [●]
12	[●] de [●] de [●]	[●] de [●] de [●]

En el caso de que cualquiera de las fechas antes mencionadas no sea un Día Hábil, los intereses se liquidarán el Día Hábil inmediato siguiente, calculándose en todo caso los intereses respectivos por el número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses correspondiente, sin que lo anterior se considere un incumplimiento. No obstante lo anterior, los Periodos de Intereses siempre se computarán por periodos de [●] ([●]) días, contra la entrega de las constancias que Indeval haya expedido.

Amortización de Principal: [Los Certificados Bursátiles serán amortizados a su Valor Nominal [por un monto en Pesos equivalente al valor de la UDI vigente correspondiente en dicha fecha en el entendido que si el valor de la UDI correspondiente a la fecha antes señalada, en caso de que no se dé a conocer, se utilizará el valor de la UDI más cercano a la Fecha de Vencimiento] en una sola exhibición contra la entrega del Título mediante transferencia electrónica de fondos a Indeval en la Fecha de Vencimiento. En caso de que la Fecha de Vencimiento no fuere un Día Hábil, la amortización se realizará el Día Hábil inmediato siguiente, sin que lo anterior pueda ser considerado un incumplimiento. Todos los cálculos serán realizados cerrándose a centésimas.]

Lugar y Forma de Pago:

[Pesos y UDIs]

[El principal y los intereses devengados conforme a los Certificados Bursátiles se pagarán en las fechas de pago correspondientes mediante transferencia electrónica, en el domicilio de Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Colonia Cuauhtémoc, Cuauhtémoc, C.P.]

06500, Ciudad de México, México. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios sobre el principal insoluto de los Certificados Bursátiles deberá ser cubierta en las oficinas del Representante Común ubicadas en Cordillera de los Andes 265 segundo piso, Colonia Lomas de Chapultepec, Miguel Hidalgo, C.P. 11000, o en la dirección que el Representante Común notifique en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas, lo anterior con la finalidad de que una vez realizados los depósitos el Indeval distribuya los recursos en las cuentas que sus correspondientes depositantes le instruyan, y estos a su vez, liquiden los montos adeudados a los Tenedores de los Certificados Bursátiles, contra la entrega del Título, o en su caso, contra las constancias que para tales efectos expida el Indeval.

En caso de que el pago de principal y/o los intereses de algún Periodo de Intereses no sea cubierto en su totalidad, el Indeval, no estará obligado, ni será responsable de entregar el Título o las constancias correspondientes a dicho pago, hasta que sea íntegramente cubierto.]

[Dólares]

[El principal y los intereses devengados conforme a los Certificados Bursátiles se pagarán en Dólares en las fechas de pago correspondientes mediante transferencia electrónica de fondos realizada a través de Indeval, en la ciudad de [●], en las oficinas centrales de [●], ubicadas en [●], en la cuenta número [●], a nombre de Indeval o en la cuenta que en su momento dé a conocer Indeval de manera escrita al Representante Común.

En caso de que por alguna razón Indeval durante la vigencia de la Emisión ya no cuente con la cuenta señalada en el párrafo anterior, o no pueda prestar el servicio, o recibir los recursos en esta cuenta por cualquier causa, Indeval informará por escrito la Emisora y al Representante Común, el (los) número(s) de cuenta (s) en las que podrá recibir los recursos.

El pago de los Certificados Bursátiles denominados en Dólares, podrá realizarse, a elección del Tenedor, conforme lo acuerde con su custodio bajo su propio riesgo y responsabilidad, sin responsabilidad u obligación para la Emisora o para Indeval, mediante: (i) entrega de fondos en cuentas de depósitos bancarios denominados y pagaderos en moneda extranjera; (ii) la entrega de documentos a la vista denominados en moneda extranjera y pagadera en el extranjero; o (iii) mediante transferencia electrónica. En este sentido, cada uno de Tenedores deberá manifestar al custodio su elección respecto a la forma de recibir los pagos de principal e intereses que devenguen los Certificados Bursátiles.

Por lo anterior, cualquier inversionista interesado en invertir en los Certificados Bursátiles deberá contar con los medios suficientes para poder adquirir los Certificados Bursátiles. Los Certificados Bursátiles dejarán de devengar Intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que la Emisora hubiere constituido el depósito del importe de la amortización y, en su caso, de los Intereses correspondientes en Dólares, de conformidad con lo señalado en este apartado, a más tardar a las 11:00 horas de México de la Fecha de Vencimiento y/o de cada una de las Fechas de Pago de Intereses.

Indeval únicamente efectuará pagos y liquidaciones en el lugar de pago señalado y de conformidad con la mecánica establecida en el Título, asimismo, trasladará los recursos en Dólares a la cuenta que cada custodio le instruya. En caso de que el pago de principal y los intereses que, en su caso, puedan generar los Certificados Bursátiles no sea depositado en la cuenta correspondiente por la Emisora, Indeval no estará obligado, ni será responsable de entregar el Título, o las constancias correspondientes, a dichos pagos.

En caso de que algún Tenedor deba recibir Pesos, deberá consultar a su propio custodio, sobre la posibilidad de hacerlo y, en su caso, el tipo de cambio que le resultaría aplicable. Lo anterior en el entendido que la Emisora e Indeval se liberan de cualquier responsabilidad trasladando los recursos en Dólares a la cuenta de Dólares que cada custodio le instruya.]

Obligaciones de Dar y Hacer de la Emisora frente y/o en beneficio de los Tenedores: Salvo que los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados Bursátiles en circulación autoricen por escrito lo contrario, a partir de la fecha del Título y hasta que los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad, la Emisora se obliga a cumplir lo siguiente:

1. Divulgación y Entrega de Información. (a) Divulgar al público inversionista, a través de los medios establecidos por la legislación aplicable, en las fechas que señalen las Disposiciones, un ejemplar completo de los estados financieros de la Emisora al final de cada trimestre y cualquier otra información que la Emisora deba divulgar al público trimestralmente conforme a las Disposiciones, incluyendo, sin limitación, un informe sobre la exposición de la Emisora a instrumentos financieros derivados al cierre del trimestre anterior.

b) Divulgar al público inversionista, a través de los medios establecidos por la legislación aplicable, en las fechas que señalen las Disposiciones, un ejemplar completo de los estados financieros auditados de la Emisora y cualquier otra información que la Emisora deba divulgar al público anualmente conforme a las Disposiciones.

c) Entregar al Representante Común, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se entreguen los estados financieros trimestrales mencionados en el inciso (a) anterior correspondientes a los tres primeros trimestres y los estados financieros auditados anuales a que se refiere el inciso (b) anterior, respectivamente, un certificado firmado por un funcionario responsable indicando el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las secciones "Obligaciones de dar y hacer de la Emisora frente y/o en beneficio de los Tenedores" y "Obligaciones de no hacer de la Emisora frente y/o en beneficio de los Tenedores" del Título a la fecha de dichos estados financieros.

d) Informar por escrito al Representante Común, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a que un funcionario responsable tenga conocimiento del mismo, sobre cualquier evento que constituya la existencia y actualización de un Caso de Vencimiento Anticipado conforme al Título.

e) Que la Emisora entregue al Representante Común la información y documentación necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones en términos de la fracción II del Artículo 68 de las Disposiciones, excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa que no estén directamente relacionadas con el pago de los Certificados Bursátiles.

2. Existencia Corporativa; Contabilidad y Autorizaciones. (a) Conservar su existencia legal y mantenerse como negocio en marcha, salvo por lo permitido en el inciso 2 de la sección "Obligaciones de no hacer de la Emisora frente y/o en beneficio de los Tenedores" más adelante.

b) Mantener su contabilidad de conformidad con las IFRS, conforme a la legislación aplicable.

c) Mantener vigentes todos los permisos, licencias, concesiones o autorizaciones que sean necesarios para la realización de sus actividades, salvo por aquellos que, de no mantenerse vigentes, no afecten en forma adversa e importante las operaciones o la situación financiera de la Emisora.

3. Destino de Fondos. Usar los recursos de la colocación para los fines estipulados en el Título y en los avisos, lo cual acreditará mediante el envío de una certificación al Representante Común.

4. Inscripción y Listado. Mantener la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores y en el listado de valores de la Bolsa.

5. Prelación de Pagos (Pari Passu). La Emisora hará lo necesario para que sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles constituyan obligaciones directas y quirografarias de la Emisora y que tengan la misma prelación de pago, en caso de concurso mercantil, que sus demás obligaciones directas y quirografarias, salvo por las preferencias establecidas por ministerio de ley.

6. Bienes y Seguros. (a) Mantener los bienes necesarios para la realización de sus actividades y las actividades de sus subsidiarias en buen estado (con excepción del desgaste y deterioro derivados del uso normal), y hacer las reparaciones y reemplazos necesarios, salvo por aquellas reparaciones o reemplazos que, de no realizarse, no afecten de manera adversa y significativa las operaciones de la Emisora y de sus subsidiarias, consideradas de forma conjunta; y

(b) La Emisora deberá contratar, y hacer que sus subsidiarias contraten, con compañías de seguros de reconocido prestigio, seguros adecuados para sus operaciones y bienes, en términos y condiciones (incluyendo riesgos cubierto y montos asegurados) similares a los seguros que tienen contratados en la fecha del presente.

7. Otras Obligaciones. En general, cumplir con todas y cada una de sus obligaciones al amparo de la emisión de los Certificados Bursátiles, contenidas en el Suplemento y en el Título correspondiente, incluyendo sin limitar el pago oportuno y total de los intereses, principal y cualquier otra cantidad pagadera conforme a los Certificados Bursátiles.

En caso de que el Emisor incumpliere con cualquiera de sus obligaciones contenidas en el presente Suplemento y en el Título correspondiente, aplicará lo establecido en la sección "Causas de Vencimiento Anticipado".

Obligaciones de no hacer de la Emisora frente y/o en beneficio de los Tenedores: Salvo que los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados Bursátiles en circulación autoricen por escrito lo contrario, a partir de la fecha del Título y hasta que los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad, la Emisora se obliga a cumplir lo siguiente:

1. Giro del Negocio. No modificar el giro preponderante de sus negocios.

2. Fusiones, Escisiones. No fusionarse o escindirse (o consolidarse de cualquier otra forma con cualquier tercero), salvo que (i) la sociedad o entidad que resulte de la fusión o escisión asuma las obligaciones de la Emisora conforme a los Certificados Bursátiles, (ii) con motivo de dicha fusión o escisión no tuviere lugar una Causa de Vencimiento Anticipado o cualquier otro evento que, con el transcurso del tiempo o mediante notificación o ambos, se convertirá en una Causa de Vencimiento Anticipado y (iii) se entregue al Representante Común una opinión legal, emitida por una firma de abogados de reconocido prestigio, en el sentido que la operación cumple con lo previsto en el inciso (i) anterior y un certificado firmado por un funcionario responsable señalando que dicha operación cumple con lo previsto en el inciso (ii) anterior. La Emisora no tendrá que cumplir dichas condiciones si celebra fusiones o escisiones con o entre sus sociedades subsidiarias consolidadas.

3. Venta de Activos. La Emisora no podrá permitir a cualesquiera de sus Subsidiarias que lleven a cabo cualquier venta, o cualquier otra enajenación de sus activos a cualquier tercero, fuera del curso ordinario de sus negocios, salvo que (i) con motivo de dicha venta o enajenación no tuviere lugar una Causa de Vencimiento Anticipado o cualquier otro evento que, con el transcurso del tiempo o mediante notificación, o ambos, se convirtiera en una Causa de Vencimiento Anticipado, como resultado de dicha enajenación, (ii) dicha enajenación se lleve a cabo para dar cumplimiento a compromisos contractuales contraídos con anterioridad a la emisión de los Certificados Bursátiles, o (iii) dicha enajenación, en conjunto con el resto de las enajenaciones de activos productivos efectuadas fuera del curso ordinario de negocios, en un mismo ejercicio, no impliquen un efecto adverso significativo que afecte la solvencia de la Emisora, incluyendo pero sin limitar, para estos efectos cualquier hecho o acto que, individual o conjuntamente, represente más del 20% (veinte por ciento) de los Activos Consolidados Totales de la Emisora conforme a los estados financieros dictaminados consolidados de la Emisora al término del ejercicio fiscal inmediato anterior en que suceda dicho hecho o acto.

4. Gravámenes. No constituir, ni permitir que la Emisora y/o ninguna de sus Subsidiarias constituya, ningún Gravamen sobre sus Activos para garantizar cualquier Deuda, salvo (i) que se trate de Gravámenes en los que el valor (sea determinado por la valuación más reciente realizada para dichos efectos o, en su defecto, por el valor en libros) de dichos gravámenes en conjunto con el resto de los activos reflejados en los estados de situación financiera, previamente gravados propiedad de la Emisora, en lo individual o en su conjunto, al momento de contratar la Deuda a garantizar, no exceda del 20% (veinte por ciento) de los Activos Consolidados Totales de la Emisora; o (ii) que simultáneamente a la creación de cualquier Gravamen la Emisora garantice por igual o mejor preferencia sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles.

5. Obligados Solidarios. La Emisora no podrá obligar solidariamente a sus subsidiarias en cualquier nueva Deuda cuando la Deuda Neta a UAFIDA de los últimos 12 (doce) meses medido al cierre del trimestre más reciente sea igual o mayor a 2.75x (dos punto setenta y cinco) y se mantenga por 2 (dos) trimestres consecutivos, a menos que, en un plazo no superior a 30 (treinta) días posteriores a la fecha en que se constituya dicha obligación solidaria, los Certificados Bursátiles sean garantizados por igual o mejor preferencia.

En caso de que la Emisora realice alguna adquisición de empresas, el cálculo de la UAFIDA deberá considerar información financiera sobre una base proforma como si todas las compañías adquiridas por la Emisora fueran subsidiarias de ésta por el período a que se refiera dicho cálculo.

Causas de Vencimiento Anticipado: Los Certificados Bursátiles podrán darse por vencidos anticipadamente en cualquiera de los siguientes casos (cada uno una "Causa de Vencimiento Anticipado"):

(a) Falta de Pago Oportuno de Intereses. Si la Emisora dejare de realizar el pago oportuno, a su vencimiento de cualquier cantidad de intereses, y dicho pago no se realizare dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a la fecha en que debió realizarse.

-
- (b) **Información Falsa o Incorrecta.** Si la Emisora proporciona al Representante Común, a la Comisión, a la Bolsa o a los Tenedores información incorrecta o falsa en cualquier aspecto importante con motivo de la Emisión de los Certificados Bursátiles o en cumplimiento de sus obligaciones conforme al Título, que pudiera afectar material y adversamente el cumplimiento de sus obligaciones y dicha información no se haya rectificado en un periodo de 10 (diez) días naturales contados a partir de la fecha en que se reciba notificación por escrito del Representante Común de dicha situación.
- (c) **Incumplimiento de Obligaciones conforme al Título.** Si la Emisora incumple con cualquiera de sus obligaciones contenidas en el Título, en el entendido, que exclusivamente para el caso del incumplimiento de las obligaciones señaladas en los numerales 1. y 2. de la sección de "Obligaciones de dar y hacer de la Emisora frente y/o en beneficio de los Tenedores" del Título, se considerará que la Emisora se encuentra en incumplimiento de dichas obligaciones si dicho incumplimiento no se subsanare dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que hubiere ocurrido el incumplimiento.
- (d) **Incumplimiento de Obligaciones que no deriven del Título.** Si (i) la Emisora no realiza el pago, a su vencimiento (ya sea a su vencimiento programado o anticipado y después de haber transcurrido cualquier periodo de gracias aplicable), del monto principal de cualquier Deuda cuyo monto sea superior, individualmente o en su conjunto, a USD\$50'000,000.00 (cincuenta millones de dólares 00/100 moneda de curso legal en los Estados Unidos de América) o su equivalente en cualquier otra moneda, y dicho incumplimiento tenga lugar y continúe por un plazo mayor a 30 (treinta) Días Hábles sin haberse subsanado; o (ii) se declara vencida o pagadera anticipadamente cualquier Deuda de la Emisora cuyo monto sea superior, individualmente o en conjunto a USD\$50'000,000.00 (cincuenta millones de dólares 00/100 moneda de curso legal en los Estados Unidos de América), o su equivalente en cualquier otra moneda, y dicho incumplimiento tenga lugar y continúe por un plazo mayor a 30 (treinta) Días Hábles sin haberse subsanado.
- (e) **Insolvencia.** Si la Emisora admitiere por escrito su incapacidad para pagar sus deudas y obligaciones a su vencimiento; si se encuentra en el inicio de un posible concurso mercantil o su equivalente; si cede la totalidad o sustancialmente la totalidad de sus bienes a favor de sus acreedores; si se encuentra en uno o más supuestos de concurso mercantil previstos en la Ley de Concursos Mercantiles y/o cualquier legislación aplicable; si solicita o fuera solicitada por un tercero, la declaración de concurso mercantil o su equivalente y se declare en concurso mercantil.
- (f) **Sentencias.** Si se emitiera cualquier resolución judicial definitiva (no susceptible de apelación o recurso alguno) en contra de la Emisora que, individualmente o en conjunto, importe una cantidad equivalente o superior a USD\$[50]'000,000.00 ([cincuenta] millones de Dólares 00/100) y dicha obligación no sea totalmente pagada o garantizada dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a su fecha.
- (g) **Expropiación: Intervención.** Si cualquier autoridad o cualquier persona expropia, interviene o asume legalmente la posesión, administración o el control de activos de la Emisora o sus subsidiarias que, individualmente o en conjunto, tengan un valor superior al equivalente al 20% (veinte por ciento) de los activos totales consolidados basado en los últimos estados financieros trimestrales disponibles, salvo por aquellas expropiaciones o intervenciones que no tengan un efecto material adverso sobre las operaciones o la situación financiera de la Emisora.
- (h) **Validez de los Certificados Bursátiles.** Si la Emisora rechaza, reclama o impugna la validez o exigibilidad de los Certificados Bursátiles.
- (i) **Otros.** En los demás casos previstos en las leyes aplicables.

En caso que ocurra cualquiera de los eventos mencionados en los incisos (e), (g) o (h) anteriores, los Certificados Bursátiles se darán por vencidos automáticamente, sin necesidad de aviso previo de incumplimiento, presentación, requerimiento de pago, protesto o notificación de cualquier naturaleza, judicial o extrajudicial, constituyéndose en mora la Emisora desde dicho momento y haciéndose exigible de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos.

En caso de que ocurra el evento mencionado en el inciso (a) anterior (y haya transcurrido el plazo de gracia aplicable), todas las cantidades pagaderas por la Emisora conforme a los Certificados Bursátiles se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando al menos 1 (un) Tenedor entregue una notificación al Representante Común indicando su intención de declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles y éste lo notifique por escrito al Emisor, en cuyo caso la Emisora se constituirá en mora desde dicho momento y se harán exigibles de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos.

En caso que ocurra cualquiera de los eventos mencionados en los incisos (b), (c), (d), (f) o (h) anteriores (y, en su caso, hayan transcurrido los plazos de gracia aplicables), todas las cantidades pagaderas por la Emisora conforme a los Certificados Bursátiles se podrán declarar vencidas anticipadamente por la Asamblea de Tenedores instalada con cuando menos el 75% de los Certificados Bursátiles en circulación y con el voto favorable de la mayoría de los Certificados Bursátiles presentes en dicha Asamblea y se entregue una notificación al Representante Común indicando su intención de declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles y éste lo notifique por escrito al Emisor, en cuyo caso la Emisora se constituirá en mora desde dicho momento y se harán exigibles de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos.

El Representante Común dará a conocer a Bolsa (a través del SEDI o de los medios que determine) y al Indeval (por escrito o a través de los medios que determine), en cuanto se tenga conocimiento de alguna Causa de Vencimiento Anticipada y en cuanto sean declarados vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, debiendo proporcionar a Indeval copia del documento que acredite dicha circunstancia.

Oferta de Recompra por Cambio de Control

En caso de que ocurra un Evento de Cambio de Control, la Emisora tendrá la obligación de realizar una oferta para recomprar la totalidad de los Certificados Bursátiles (la "Oferta por Cambio de Control") de conformidad con lo que se describe más adelante, a un precio de compra igual al 101% del valor nominal de los Certificados Bursátiles, más los intereses ordinarios devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles a la fecha de recompra (el "Precio de Compra por Cambio de Control"). Para esos efectos, dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que ocurra un Evento de Cambio de Control, la Emisora notificará por escrito al Representante Común, a la Comisión, la Bolsa, al Indeval y a los Tenedores, a través del SEDI (o los medios que la Bolsa o Indeval determinen), (i) que ha ocurrido un Evento de Cambio de Control y que la Emisora realizará una Oferta por Cambio de Control así como la forma en que dicha oferta se llevará a cabo, (ii) el Precio de Compra por Cambio de Control, la forma en que la Emisora obtendrá los recursos para pagar el Precio de Compra por Cambio de Control y la fecha en que se consumará la Oferta por Cambio de Control

que, salvo que cualquier ley o autorización necesaria en relación con la Oferta por Cambio de Control disponga otra cosa, será un Día Hábil que ocurra entre (e incluyendo) el día 30 y el día 60 posterior a la fecha en que se efectúe dicha notificación (la "Fecha de Pago por Cambio de Control"), (iii) las circunstancias y hechos importantes relacionados con el Evento de Cambio de Control, y (iv) los procedimientos para que los Tenedores de los Certificados Bursátiles que deseen hacerlo acudan a la Oferta por Cambio de Control o, en su caso, retiren su solicitud de recompra.

En la Fecha de Pago por Cambio de Control, los Certificados Bursátiles recomprados por la Emisora en la Oferta por Cambio de Control dejarán de devengar intereses ordinarios y en su lugar se comenzarán a devengar intereses moratorios, a menos que la Emisora deposite en Indeval, a más tardar a la 11:00 a.m. (hora de la Ciudad de México), el Precio de Compra por Cambio de Control respecto de los Certificados Bursátiles que hubieren sido recomprados por la Emisora a los Tenedores que hubieren acudido a la Oferta por Cambio de Control.

Una vez consumada la Oferta por Cambio de Control, en el caso de que la Emisora no hubiere adquirido la totalidad de los Certificados Bursátiles, la Emisora deberá llevar a cabo la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores y canjear el Título depositado en Indeval por un nuevo título que refleje el número de Certificados Bursátiles que queden en circulación después de consumada la Oferta por Cambio de Control, habiendo dado aviso a la Comisión, a través del Sistema de Transferencia de Información sobre Valores (STIV-2), a la Bolsa a través del SEDI y al Indeval, por escrito o a través de los medios que éstas determinen, por lo menos 6 Días Hábil antes de que surta efectos el canje.

Gastos Relacionados con la Emisión

CONCEPTO	MONTO	IVA	TOTAL
Intermediario Colocador			
Comisión por Intermediación [•]	\$[•]	\$[•]	\$[•]
Comisión			
Inscripción en el RNV	\$[•]	N/A	\$[•]
Bolsa			
Listado en la Bolsa	\$[•]	\$[•]	\$[•]
Representante Común			
Aceptación del Cargo	\$[•]	\$[•]	\$[•]
Administración Anual	\$[•]	\$[•]	\$[•]
Otros			
[•]	\$[•]	\$[•]	\$[•]
TOTAL GASTOS DE LA EMISIÓN	\$[•]	\$[•]	\$[•]

INTERMEDIARIOS COLOCADORES LÍDERES

		[•]	[•]
[Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver]	[Intercam Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Intercam Grupo Financiero]	[•]	[•]

Los Certificados Bursátiles de la presente Emisión y que se describen en este Aviso, quedaron inscritos en el Registro Nacional de Valores con el número [•] y son aptos para ser listados en el listado correspondiente de la Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia de la Emisora o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el Prospecto o en este Aviso, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes. En virtud de lo anterior, el contenido, exactitud, veracidad y oportunidad de la información y documentación corresponden a la exclusiva responsabilidad de las personas que la suscriben, y no implica certificación ni opinión o recomendación alguna de la Comisión, de los Intermediarios Colocadores o la Bolsa de que se trate, sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia de la Emisora o la bondad de los valores.

El Prospecto relativo al Programa y los avisos están a disposición del público inversionista con los Intermediarios Colocadores y en las páginas de Internet de la [Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. / Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V.] (www.bmv.com.mx / www.biva.mx), de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (www.gob.mx/cnbv) y de la Emisora (<https://traxion.global/inversion/>).

Ciudad de México, México, a [•] de [•] de 20[•]

Autorización de la Comisión No. 153/[•]/2020 de fecha [•] de [•] de 2020.

[Espacio dejado intencionalmente en blanco.]

**[ANEXO "A"
BASES DE SUBASTA]**

[•]